

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Julio de 2015

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ASEO Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO**

ID: 573

EXPEDIENTE: 2008400470100093E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo identificada con NIT 892099278 – 2; según última actualización aprobada del Registro Único de Prestadores de Servicio - RUPS (12 de marzo de 2015), la empresa fue constituida el 04 de junio de 1997, fecha en la que igualmente inicio operación para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, lo anterior

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica que: “*Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

Distribución según último del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

(...)

En atención a lo anterior, el prestador realizó la última actualización de su registro el día 12 de marzo de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de El Castillo (Meta) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	04-06-1997
	Conducción	04-06-1997
	Tratamiento	04-06-1997
	Almacenamiento	04-06-1997
	Distribución	04-06-1997
	Comercialización	04-06-1997
ALCANTARILLADO	Recolección	04-06-1997
	Conducción	04-06-1997

	Disposición final	04-06-1997
	Comercialización	04-06-1997
ASEO	Barrido y Limpieza de Áreas Públicas	04-06-1997
	Recolección	04-06-1997
	Almacenamiento	04-06-1997
	Corta y Poda de Zonas Verdes	04-06-1997
	Transporte	04-06-1997
	Tratamiento	04-06-1997
	Disposición Final	04-06-1997
	Comercialización	04-06-1997

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. ANÁLISIS FINANCIERO

Se verificó el 6 de mayo de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. Sin embargo, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 203 y 2014, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI. No obstante, al comparar la información cargada al SUI para la vigencia 2014 y la aportada por el prestador en visita de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Grupo de Pequeños Prestadores, no concuerdan, por ende se solicita que el prestador explique las diferencias entre los resultados de los Estados Financieros.

2.1.1 ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron un preocupante déficit del ejercicio. Toda vez que los costos de venta y los gastos operacionales superan los ingresos obtenidos por el prestador, poniendo en riesgo la prestación del servicio por parte del prestador.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	185.604.633	100%	214.178.099	100%	28.573.466	13%
Servicio de Acueducto	59.772.512	32%	75.567.672	35%	15.795.160	26%
Servicio de Alcantarillado	31.867.745	17%	40.706.771	19%	8.839.026	28%
Servicio de Aseo	93.964.376	51%	97.903.656	46%	3.939.280	4%
Otros Servicios	0	0%	0	0%	-	0%
Venta de Bienes	0	0%	0	0%	-	0%
Costo de Ventas y Operación	181.101.548	98%	162.019.612	76%	-19.081.936	-11%
Utilidad Bruta	4.503.085	2%	52.158.487	24%	47.655.402	1058%
Gastos Operacionales	49.335.084	27%	93.942.790	44%	44.607.706	90%
Gastos de Administración	49.335.084	27%	93.942.790	44%	44.607.706	90%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	-	0%	-	0%	-	0%
Resultado Operacional	-44.831.999	-24%	-41.784.303	-20%	3.047.696	-7%
Otros ingresos	0	0%	0	0%	-	0%
Otros gastos	0	0%	0	0%	-	0%
Intereses	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado antes de Impuestos	-44.831.999	-24%	-41.784.303	-20%	3.047.696	-7%
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado Neto	-44.831.999	-24%	-41.784.303	-20%	3.047.696	-7%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 06 de mayo de 2015

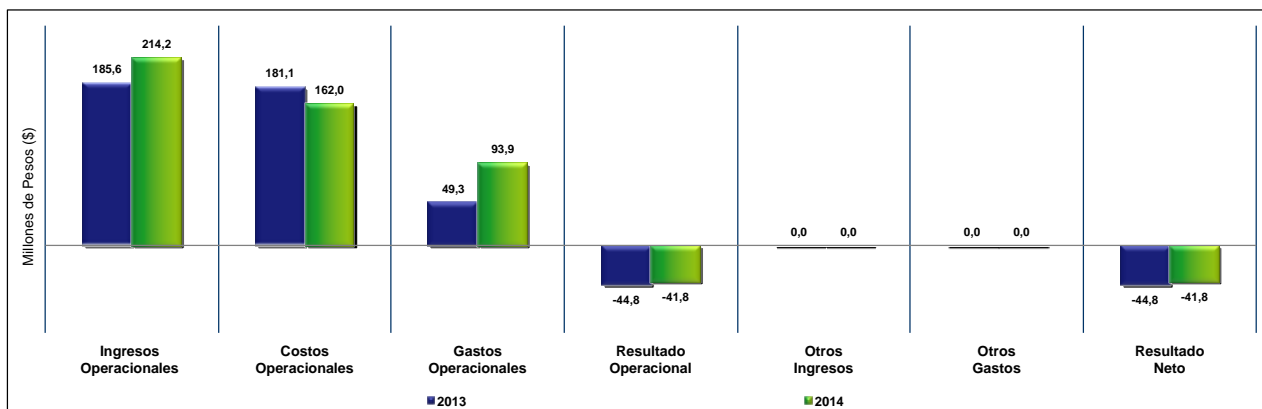
Los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un incremento del 13%, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo que reportaron el 26%, 28% y 4% respectivamente. La variación porcentual positiva en los ingresos totales refleja condiciones propicias al prestador. Sin embargo, se requiere que el prestador reporte la información comercial con el fin de poder realizar un análisis más profundo con respecto a tarifarias y un seguimiento del crecimiento de suscriptores por servicio.

En lo pertinente a los costos de venta y operación se observó una disminución del 11%, lo que se interpreta como favorable al prestador, toda vez que fueron menores a los del año inmediatamente anterior. Sin embargo, si se analiza respecto al total de los ingresos operacionales, de los años 2013 y 2014, los costos de venta y operación representaron el 98% y el 76% respectivamente, razón por la cual se hace necesario que el prestador justifique el elevado valor de los costos, toda vez que llama la atención que estos casi igualan el valor de los ingresos para las vigencias analizadas.

Adicionalmente, los Gastos Operacionales aumentaron el 90% y correspondieron a los registros efectuados por el prestador en la cuenta de Gastos de Administración y Provisiones, se hace relevante entender que registros componen este valor tan elevado, toda vez que los Gastos Operacionales representaron, el 27% y 44% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente. Llama la atención el incremento significativo (90%) y el alto valor de los gastos operacionales ya que incide significativamente en el resultados de los años evaluados, consumiendo junto con los cotos, más del total de los Ingresos Operacionales. En consecuencia se torna preocupante y se hace necesario que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos. Adicionalmente, se hace necesario que detalle a fondo en qué consisten los valores ingresados en esta cuenta y se explique su significativo incremento para la vigencia 2014.

A groso modo, estos porcentajes revelan que el consolidado de los costos y gastos de los años reportados, superaron por mucho el total de los ingresos operativos de dicha vigencia, lo que permite interpretar las pérdidas registradas en el año 2013 y 2014. Por esta razón se reitera la importancia de controlar y explicar los costos y los gastos de la empresa ya que financieramente desde su operación, se encuentra en riesgo por suficiencia financiera.

GRAFICA N°1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



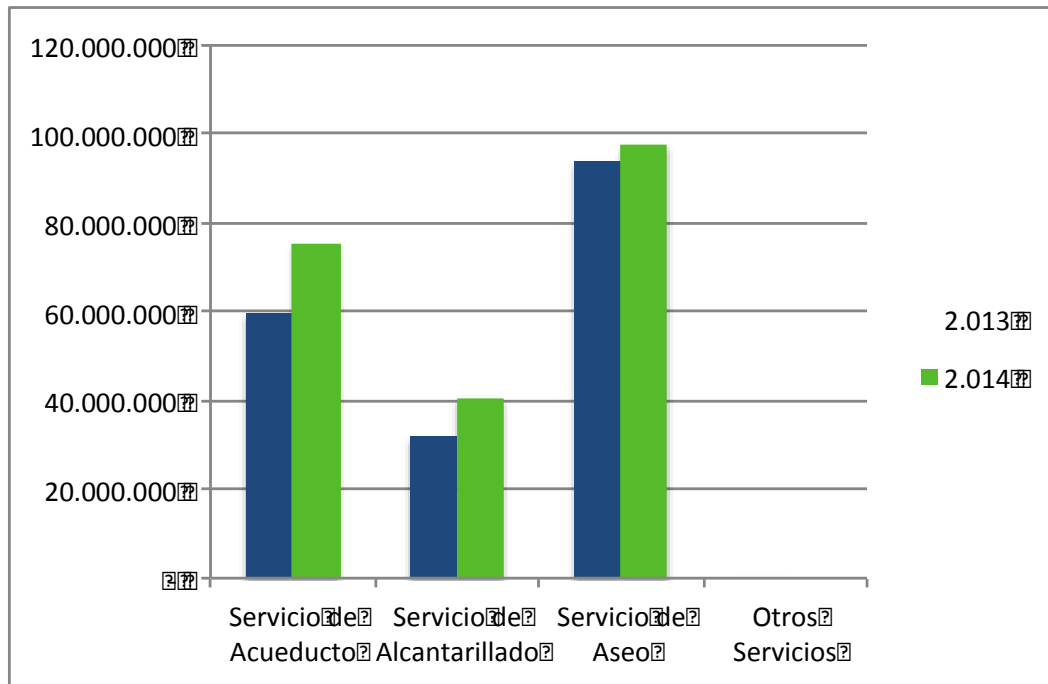
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 06 de mayo de 2015

La gráfica No. 1, representa el Estado de Resultados y permite observar el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2013 – 2014. Se observa que en la vigencia 2013 el prestador registró pérdidas operacionales por \$44,8 millones, así como, para el año 2014, también se registraron pérdidas por un valor de \$41,7 millones, lo que evidencia una preocupante situación en la suficiencia financiera de la empresa y en el manejo operacional del prestador para los periodos evaluados.

Los resultados operacionales en el periodo 2013 – 2014 evidenciaron una tendencia negativa, como consecuencia de los altos costos y gastos operacionales que no alcanzan a ser cubiertos por sus ingresos operacionales, afectando negativamente su equilibrio financiero y coloca en riesgo su suficiencia financiera y por tanto, la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por otro lado, al analizar la Utilidad Neta de los ejercicios contables evaluados, se observa que van en línea con la Utilidad Operativa, toda vez, que las cuentas de otros ingresos y otros gastos no tuvieron movimientos para las vigencias analizadas.

GRAFICA N°2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 06 de mayo de 2015

Como se observa positivamente en la Grafica N°2, se hace notorio que todos los servicios presentaron incrementos en los ingresos del año 2013 al año 2014. Se requiere que la empresa realice el cargue de información comercial con el fin de analizar en detalle las razones de las tendencias.

2.1.2 BALANCE GENERAL

Tabla No 3. Balance General

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	601.882.748	100%	490.418.273	100%	-111.464.475	-19%
Efectivo	188.655.312	31%	17.190.783	4%	-171.464.529	-91%
Deudores Serv. Públicos	47.916.402	8%	112.261.440	23%	64.345.038	134%
Deudores Servicio de Acueducto	12.832.889	2%	18.487.202	4%	5.654.313	44%
Deudores Servicio de Alcantarillado	10.570.270	2%	13.194.338	3%	2.624.068	25%
Deudores Servicio de Aseo	24.513.243	4%	33.261.179	7%	8.747.936	36%
Subsidio Servicio de Acueducto	0	0%	14.886.169	3%	14.886.169	0%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	0	0%	2.525.455	1%	2.525.455	0%
Subsidio Servicio de Aseo	0	0%	29.907.097	6%	29.907.097	0%
Inventarios	0	0%	0	0%	-	0%
Otros Act. CP	31.368.153	5%	31.368.153	6%	-	0%
Activo Corriente	267.939.867	45%	160.820.376	33%	-107.119.491	-40%
Propiedad, Planta y Eq.	905.799.730	150%	905.799.730	185%	-	0%
Depreciación Acumulada	-571.856.849	-95%	-576.201.833	-117%	-4.344.984	1%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	333.942.881	55%	329.597.897	67%	-4.344.984	-1%
Valorizaciones	0	0%	0	0%	-	0%
Inversiones LP	0	0%	0	0%	-	0%
Deudores No corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Activo No Corrientes	333.942.881	55%	329.597.897	67%	-4.344.984	-1%
Total Activos	601.882.748	100%	490.418.273	100%	-111.464.475	-19%
Total Pasivos	3	0,0000%	12.956.208	3%	12.956.205	431873500%
Operaciones de Crédito Público	0	0%	0	0%	-	0%
Obligaciones Financieras CP	0	0%	0	0%	-	0%
Obligaciones Laborales	0	0%	0	0%	-	0%
Cuentas por pagar	3	0%	12.956.208	3%	12.956.205	431873500%
Total Pasivo Corriente	3	0%	12.956.208	3%	12.956.205	431873500%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	3	0%	12.956.208	3%	12.956.205	431873500%
Patrimonio Institucional	601.882.745	100%	477.462.065	97%	-124.420.680	-21%
Capital Suscrito y Pagado	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado de Ejercicios Anteriores	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado del Ejercicio	-44.831.999	-7%	-41.784.303	-9%	3.047.696	-7%
Total Patrimonio	601.882.745	100%	477.462.065	97%	-124.420.680	-21%
Total Pasivo + Patrimonio	601.882.748	100%	490.418.273	100%	-111.464.475	-19%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 06 de mayo de 2015

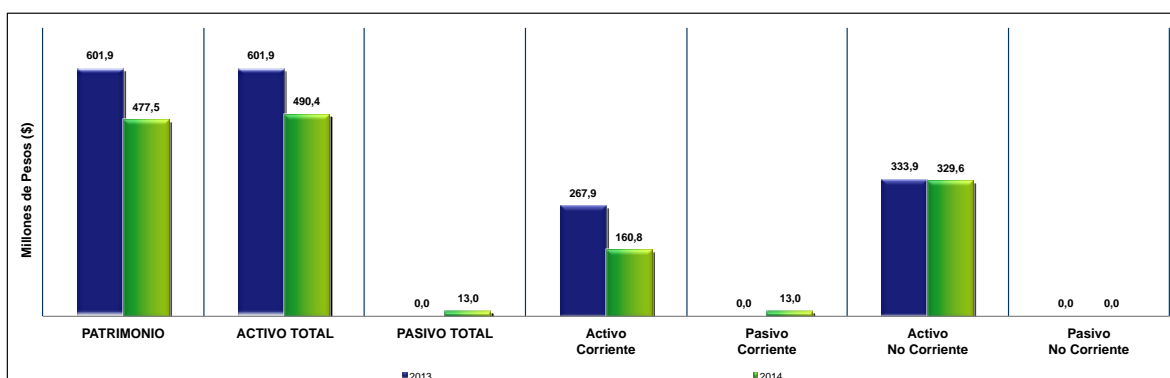
El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció una disminución del 19%, como consecuencia de las variaciones negativas en el Activo Corriente que correspondió al 40%, influenciada en su totalidad por la reducción del 91% en la cuenta Efectivo. Por esta razón, se solicita que el prestador explique la notable disminución en la cuenta de efectivo, con el fin de entender a que hace referencia el movimiento que involucro directamente el Patrimonio de la compañía y realizar un análisis más profundo de la situación financiera del prestador.

De otra forma, la variación negativa del Activo No Corriente (-1%) fue afectada por la cuenta Propiedad Planta y Equipo que disminuyó en un 1%. Sin embargo, ante la falta de y relevancia en los movimientos, no se hace preocupante esta variación.

Al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del Pasivo se observó de forma desfavorable para el prestador que aumentaron las obligaciones para la vigencia 2014 y en general las cuentas presentan comportamiento muy estable. Sin embargo, se observa un incremento de las cuentas por pagar en los Pasivos Corrientes y ante la falta de notas a los Estados Financieros no se conoce la razón de este valor. Adicionalmente, no se observan Pasivos No Corrientes para las vigencias,

por esto se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma.

GRAFICA N°3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 06 de mayo de 2015

En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan disminución en los activos del 19%, aumento significativo en los pasivos ya que en el año 2013 son casi nulos y para el año 2014 se registra cuentas por pagar de 12 millones. De esta forma, ante la notoria disminución en los activos, el patrimonio se redujo en un 21%.

2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

Tabla No 4. Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 44,83	-\$ 41,78
Margen Ebitda	-24,15%	-19,51%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	94,23	191,31
Rotación Cuentas por Pagar	0,00	18,48
Razón Corriente	89.313.289,00	12,41
Nivel de Endeudamiento	0,00%	2,64%

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$44,8 millones en pérdidas en el año 2013 a \$41,7 millones de déficit en el año 2014. La mejora en el indicador de resultados, se debe en gran medida al incremento de ingresos operativos en la vigencia 2014 y a su vez, revela una mejora en las condiciones operativas en este mismo año. Sin embargo, el prestador sigue presentado preocupantes pérdidas en su operación.

La razón corriente para el año 2013 no se puede calcular ya que el prestador tan solo reporta tres (3) pesos de pasivo corriente y este valor tan cercano a cero (0) hace irrelevante un análisis del indicador. Sin embargo, la razón corriente para el año 2014

registró \$12,41 pesos por cada peso de deuda de corto plazo. Este indicador evidenció una condición favorable en cuanto al respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo, sin poner en riesgo la liquidez de la empresa.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue nula y en el año 2014 del 2,64%. El aumento del indicador indica que en el año último año el prestador recurrió al uso de mayor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión, estando controlado el nivel de endeudamiento con terceros.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones adversas que pueden poner en riesgo su suficiencia económica para la prestación de los servicios, por lo cual, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales.

2.2. Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS; en este sentido la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo realizó el reporte de los formularios "Personal por categoría de empleo" para el servicio de acueducto y alcantarillado y el formato cargue masivo "PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO" para el servicio de aseo, en las vigencias 2013 y 2014. De esta información se obtuvo lo siguiente:

Tabla No 5 Personal por categoría de empleo servicio acueducto.

Año	Categoría	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
2013	Empleados Públicos	2	7,498,787	0	7,498,787	5,735,083	67,859	13,301,729
	Temporales Contratitas	3	24,234,646	0	24,234,646	0	0	24,234,646
	Total	5	31,733,433	0	31,733,433	5,735,083	67,859	37,536,375
2014	Empleados Públicos	2	8,661,592	540,000	9,201,592	4,079,484	358,996	13,640,072
	Temporales Contratitas	3	42,512,500	0	42,512,500	0	0	42,512,500
	Total	5	51,174,092	540,000	51,714,092	4,079,484	358,996	56,152,572

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

Tabla No 6. Personal por categoría de empleo servicio alcantarillado.

Año	Categoría	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
2013	Empleados Públicos	2	7,498,787	0	7,498,787	5,735,083	67,859	13,301,729
	Temporales Contratitas	1	5,639,998	0	5,639,998	0	0	5,639,998
	Total	3	13,138,785	0	13,138,785	5,735,083	67,859	18,941,727
2014	Empleados Públicos	2	5,533,795	345,000	5,878,795	2,606,337	229,359	8,714,491
	Temporales Contratitas	2	23,999,200	0	23,999,200	0	0	23,999,200
	Total	4	29,532,995	345,000	29,877,995	2,606,337	229,359	32,713,691

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

Tabla No 7. Personal por categoría de empleo servicio aseo.

Año	Categoría	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
2013	Total	10	82,030,170	0	82,030,170	5,735,083	67,859	87,833,112
2014	Total	9	141,524,582	6,967,714	148,492,296	3,267,206	0	151,759,502

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

Conforme a la información registrada en el Sistema Único de Información en la vigencia 2013, el prestador empleó un total de 18 personas en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuyos salarios sumaron un total de \$144'311.214 pesos, costo administrativos que presentaron incremento en un 59% al registrar \$240'625.765 pesos en el 2014 por concepto de pagos de honorarios a un total de 19 personas, situación que debe ser revisada por el prestador toda vez que no es claro para la Superintendencia el incremento en los salarios pagos en la vigencia 2014 en relación al año 2013, más aún cuando solo se incrementó la planta de personal en una persona.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Conforme a la información registrada por el prestador en el SUI, la cual fue verificada en visita de inspección realizada por la Superintendencia en el año 2014, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo, cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo, ajustándose a lo establecido en la norma en cita.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** Una vez verificado las observaciones dadas por la mesa inter institucional de logros en la plataforma SUI INSPECTOR, se evidenció que el municipio de El Castillo realizó el reporte de los decretos de adopción de la estratificación socioeconómica de área urbana y rural
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 20121000000044 de febrero de 2012 “Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”.

Una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció que el municipio de El Castillo registró el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación, situación que permitió identificar el funcionamiento del mismo en la actualidad.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador realizó el reporte de los formularios "concurso económico 1" para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, registrando en ellos el no cobro por parte de la administración municipal de la contribución por concepto de implementación de la estratificación municipal.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, "*... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*"

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el año 2013 genero concepto negativo referente al cargue de esta información, informando:

"El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Son las siguientes y se deben corregir: 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.10, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona." En este sentido, la administración municipal registro nuevamente esta información, encontrándose en revisión por parte de esta Entidad.

Ahora bien, referente al cálculo de la cobertura efectiva de la prestación de los servicios prestados en el municipio de El Castillo, una vez verificado el estado de cargue de información de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo se evidenció el no reporte de la totalidad de los formatos cargue masivos referente a Facturación IGAC acueducto y alcantarillado para la vigencia 2013 y 2014, situación que no permite determinar la cobertura de los servicios.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en las visitas adelantada al prestador los días 26 de junio de 2014 y 17 de abril de 2014.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de acueducto en zona urbana del municipio de El Castillo (Meta)
- **No. de suscriptores:** 619 suscriptores
- **Cobertura:** Conforme a información Censo DANE 2005 la cobertura del servicio público de acueducto presenta una cobertura del 98.6% en cabecera municipal.

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. En este sentido el prestador realizó el reporte de dicho formulario, registrando en él, el nombre de la fuente de abastecimiento del sistema de acueducto denominado Caño Espuma, situación que no concuerda con lo registrado por la Superintendencia en visita de inspección realizada en el mes de junio de 2014, toda vez que en dicha oportunidad fueron registrados el nombre de las fuentes de abastecimiento denominadas Caño Brasil y Caño Antioquia las cuales presentan concesión de aguas adjudicada por la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena (CORMACARENA). Por lo anterior, el prestador deberá solicitar la reversión del formulario en comento, registrando las 2 fuentes de abastecimiento.
- **Concesión de Aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

La Corporación para El Desarrollo Sostenible CORPOMACARENA otorgó concesión de agua a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo, mediante actos administrativos

Resolución No. PS-GJ1.2.6.13.0279 de fecha 27 de febrero de 2013 y Resolución No. PS-GJ1.2.6.13.147 de fecha 11 de febrero de 2013 para las fuentes de abastecimiento denominadas Caño Antioquia y Caño Brasil respectivamente. En este sentido los dos actos administrativos totalizan un caudal de 26 l/s con vigencia de cinco años cada una

Es importante indicar que la fuente Caño Espuma no cuenta con concesión de agua otorgada por CORMACARENA.

Tratamiento:

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** el artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la obligatoriedad de reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

En atención a esto, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo realizó el cargue de esta información en el SUI, cuyo registro coincide con lo registrado por la Superservicios en visita de inspección realizada en el año 2014. Así, el prestador opera una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional, compuesta estructuralmente por unidades de mezcla rápida, floculación, sedimentación, filtración y desinfección. Este sistema de tratamiento cuenta con vías de acceso vehicular, cerramiento, iluminación y un adecuado estado estructural y operacional, acorde con los lineamientos de la normativa

- **Caudal de Diseño:** De acuerdo con lo expuesto en la visita de junio de 2014, la PTAP puede tratar hasta un caudal de 30 L/s.
- **Caudal Tratado:** Según los datos informados en campo en 2014, se están tratando en promedio de 17 L/s.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** Durante la visita del año 2014 se observaron los químicos: sulfato de aluminio, cal e hipoclorito en gas para el procedimiento de desinfección.

De acuerdo con lo expresado por el delegado Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo quien atendió la visita realizada en el año 2014, debido al alto consumo por parte de la población, el agua tratada se mezcla con agua sin tratar lo que hace que el proceso produzca agua no apta para el consumo humano.

- **Laboratorio y dotación básica:** La Planta de Tratamiento de Agua Potable cuenta con un espacio destinado para el laboratorio, independiente del lugar donde se almacenan los productos químicos. La planta cuenta equipos de laboratorio donde se realizan pruebas de jarras, determinación de cloro residual y PH. Se evidenció en la visita que se lleva libro de registro de los ensayos de laboratorio y del lavado de filtros.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** En la PTAP se evidenciaron dos (2) tanques de almacenamiento principales (antiguo y nuevo) con capacidad de 192 y 390 m3 litros respectivamente.

Conducción y distribución:

- **Red de distribución:** El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto. Aun así, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo, no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas de longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua.
- **Sistema de Aducción y Conducción:** El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario “Registro de Conducciones de Agua”, el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Una vez verificado el estado de cargue en el SUI, se evidenció el reporte de este formulario por parte de la Empresa de EL Castillo, registrando la información técnico operativa del sistema de aducción de la fuente de abastecimiento Caño Antioquia, obviando el reporte de esta información para la fuente de abastecimiento denominada Caño Brasil, situación que no permite identificar las especificaciones técnicas del sistema.

Referente a la información registrada en el formulario Registro de Aducciones para la fuente Caño Antioquia se evidenció lo siguiente:

Tabla No 8. Registro Conducción de Agua.

Nombre de la fuente	Tipo de Aducción	Caudal de Diseño(L/S)	Tipo de Diámetro	Tipo de Material	Fecha de Instalación	Fecha de Inicio de Operaciones
CAÑO ANTIOQUIA	Tubería- Por gravedad	22	De 6 a 8 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	01/01/1988	01/08/1988

El sistema de aducción opera por gravedad empleando tubería en Cloruro de Polivinilo (PVC) en diámetro de 8” con reducción a 6” pulgadas. La red instalada presenta una edad de 27 años de antigüedad.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: “*Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de*

distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”. En este caso, la empresa no cuenta con sistema de macromedición instalado en el sistema de suministro, situación que no le permite identificar los datos de suministro reales y para todo los niveles de complejidad del sistema.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

De acuerdo a lo evidenciado en visita, el prestador no tiene implementado un sistema de micromedición en el sistema de suministro de agua, situación que actúa en contra vía a la norma en cita y vulnera el derecho de los suscriptores a que le sea cobrado el servicio de acueducto por consumo.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio”*.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2014, el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 6 horas al día, lo cual es considera como suministro insuficiente conforme a lo establecido en la Resolución en cita.

Calidad de agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: *“La persona*

prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”

Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: (...)Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...), sin embargo una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador no ha dado cumplimiento a lo anterior, ya que no ha certificado la copia del acta de actualización de los puntos de muestreo y acta de recibo a conformidad de puntos de muestreo, situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma adicionalmente o lo mencionado en los artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Ahora bien, conforme a la información registrada en visita, se evidenció la existencia del acta de concertación de puntos de muestreo para calidad del agua con la autoridad sanitaria competente la cual registra seis (6) puntos de muestreo, así mismo la materialización de los mismos en red, situación que se ajusta a lo establecido en la norma.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

Conforme a lo registrado en visita de inspección desarrollada por la Superintendencia en el mes de junio de 2014, el prestador no realiza la toma de muestras de control de calidad del agua por medio de un laboratorio externo abalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, situación que no se ajusta a la norma en cita y no permite a la empresa prestadora llevar un mayor control sobre los consumos en que incurre los suscriptores.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...).

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante el año 2014:

Tabla No. 9. IRCA 2014

FECHA TOMA	IRCA BASICO	Nivel riesgo
17/03/2014 6:00:00	92.68	INVIABLE SANITARIAMENTE
03/03/2014 6:00:00	95	INVIABLE SANITARIAMENTE
25/08/2014 5:45:00	69.18	ALTO

12/05/2014 6:00:00	93.82	INVIABLE SANITARIAMENTE
03/02/2014 6:00:00	75.3	ALTO
20/01/2014 6:00:00	74.39	ALTO
17/02/2014 6:00:00	75.3	ALTO
07/04/2014 6:00:00	93.37	INVIABLE SANITARIAMENTE
09/06/2014 6:00:00	25.92	MEDIO
21/04/2014 6:00:00	90.47	INVIABLE SANITARIAMENTE
26/05/2014 6:00:00	92.68	INVIABLE SANITARIAMENTE
03/06/2014 6:00:00	93.82	INVIABLE SANITARIAMENTE
22/09/2014 6:00:00	93.25	INVIABLE SANITARIAMENTE
10/09/2014 6:00:00	84.84	INVIABLE SANITARIAMENTE
15/12/2014 5:30:00	92.12	INVIABLE SANITARIAMENTE
10/11/2014 5:30:00	73.05	ALTO
03/12/2014 5:45:00	91.01	INVIABLE SANITARIAMENTE
14/10/2014 6:00:00	91.01	INVIABLE SANITARIAMENTE

Del cuadro anterior se evidencia que el prestador suministró agua con niveles de riesgo para consumo humano, registrando periodos con nivel de riesgo Alto e inviable sanitariamente, situación que obedece a la deficiencias en los mecanismos de control empleados por el prestador, ausencia de un sistema de tratamiento de agua potable lo cual repercute de forma negativa en los parámetros físicos, químicos y microbiológicos de los que trata la Resolución 2115 de 2007.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador certificó dicha información registrando la no ocurrencia de evento emergentes de orden natural o antrópico que afectara el sistema de suministro de agua para consumo humano durante el año 2014.

3.2 Servicio de Alcantarillado

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio de alcantarillado es prestado en zona urbana del municipio de El Castillo (Meta)
- **No. de suscriptores:** 505 suscriptores

- **Cobertura:** Conforme a información Censo DANE 2005 la cobertura del servicio público de alcantarillado presenta una cobertura del 87.2% en cabecera municipal.

3.2.2. Descripción del sistema:

El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, indica que las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario “Tipo de Alcantarillado”, así mismo el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo “Redes Sistema de Alcantarillado” el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

Una vez verificado el estado de cargue de SUI, se evidenció que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo no ha reportado esta información, situación que no permite a la Superintendencia contar con información actualizada del sistema.

Ahora bien, conforme a visita de inspección realizada por la Superintendencia en el año 2014, referente al sistema de alcantarillado se evidenció lo siguiente:

“(…)

- **Suscriptores conectados y no conectados al sistema de alcantarillado:** De acuerdo a lo expresado por el Delegado, el Prestador cuenta con 505 suscriptores conectados al sistema. Los demás, cuentan con unidad sanitaria o en algunos casos no hay residencias.
- **Redes sistema de Alcantarillado:** El sistema de alcantarillado es dual, el sanitario tiene una cobertura del el 90% (aprox./.) y el pluvial de un 70 %, el cual se encuentra construido a lo largo de las tres (3) vías principales (Carreras: 6º, 7º y 8º). En la vista de campo se evidenció que el vertimiento de las aguas residuales se realiza al Caño Agua Viva a través de dos (2) colectores y las aguas pluviales al Caño Uruimes en tres (3) estructuras de entrega.

Se realizó visita al lote de propiedad del municipio donde se tiene planeado construir la Planta de tratamiento de aguas residuales, constatándose el ramal de la tubería hasta las inmediaciones de dicho lote.

- **Sumideros y Pozos de inspección:** Durante la visita se pudo evidenciar el buen estado estructural y operacional de la línea de conducción y los pozos de inspección. Revisado el PSMV con relación a este punto se define que existen 78 pozos y que existe un alto porcentaje que cumplieron la vida útil y deben ser reemplazados.
- **Sistema de Tratamiento de Agua Residual (STAR):** El Municipio El Castillo, no cuentan con PTAR, sin embargo el Delegado expreso que existe el lote y en la visita se evidenció que existe un ramal al lote visitado.
- **Caracterización de vertimientos:** De acuerdo con expresado por el Delegado no se ha hecho caracterización de vertimiento producidos por el municipio. Revisado el PMSV se encuentra un capítulo donde se describe el trabajo de campo para la toma de muestras y el procedimiento seguido para realizar esta caracterización.

(…)”

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos PSMV:** El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar

cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”.

Por otra parte el Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente.

Una vez verificado el estado de cargue al SUI por parte del prestador se evidenció el no reporte de este reporte, situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma, limitando las acciones de vigilancia a desarrollar por parte de la Superservicios. No obstante lo anterior, en visita de inspección desarrollada por esta Entidad en el año 2014, evidenció la existencia de este documento el cual fue aprobado por CORMACARENA mediante Resolución N. PM-GJ-1.2.6.10.006 dentro del expediente 5.37.04.412 del 04 de enero de 2010.

- **Permiso de vertimientos:** El Prestador no cuenta con este permiso de vertimiento otorgado por CORMACARENA, de acuerdo con lo expresado por el Delegado está en trámite ante dicha Corporación en 2014.
- **Vulnerabilidad del servicio de Alcantarillado:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información, registrando la no ocurrencia de evento emergentes de orden natural o antrópico que afectaran el sistema de alcantarillado.

3.3 Servicio de Aseo

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio de aseo es prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo en zona urbana del municipio de El Castillo (Meta)
- **No. de suscriptores:** 805 suscriptores

3.3.2. Actividades desarrolladas en el servicio de aseo:

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*. En atención a esto, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo, realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas con una periodicidad de 2 veces por semana. La

actividad es realizada en el área urbana del municipio de El Castillo, situación que se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención.

Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que no cargo los datos correspondientes, por tanto no es posible realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra.
- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** el artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, el cual despliega una vez sea registrado por el prestador el Numero Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).
- Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario nominado “Áreas de prestación del servicio”, fue registrado por el prestador informando 1 área de prestación en el desarrollo de las actividades de recolección, transporte y barrido y limpieza de áreas públicas.

Tabla No.9. Áreas de prestación del Servicio NUAP

ID	Empresa	NUAP	Nombre del área de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirido el estado
573	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO	15204	PLANTA DE TRATAMIENTO DISPOSICIÓN FINALDE RESIDUOS SOLIDOS	Activo	04/06/1997

Fuente: SUI Áreas de prestación del servicio (NUAP), en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

- **Vehículo de recolección y transporte:** El artículo 2.3.2.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece *“Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:*
 1. *Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). (...)*
 4. *La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.*
 5. *Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.*

6. *Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.*

7. *Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.*

8. *Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.*

9. *Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.*

11. *En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.*

12. *Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.*

13. *Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.*

14. *Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.*

15. *Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.*

16. *Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.*

17. *Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.”*

Así mismo, el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

En cumplimiento a lo establecido en el precitado artículo, el prestador registró en el SUI para la vigencia 2013 las especificaciones técnicas del vehículo empleado en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos así:

Tabla No10. Registro de Vehículo.

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (YD3)	CAPACIDAD (Toneladas)	NUMERO DE EJES	MODELO	TIPO DE VEHICULO
OIX024	CHEVROLET	9	4	4	1998	Volqueta

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_129

Por otra parte en visita de inspección realizada el día 26 de junio de 2014, el personal delegado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para realizar la inspección, verificó las condiciones estructurales y operacionales del vehículo, encontrando que las características estructural y operacional no se ajustan a lo establecido en la norma. Lo cual puede generar afectación sanitaria por vertimientos de lixiviados en vías.

- **Frecuencia de recolección:** El párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) *La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana*”, según la visita realizada por la Superintendencia el prestador realizó recolección dos (2) veces por semana actividad desarrollada los días lunes y jueves, lo cual se ajusta a la norma citada.

Disposición Final: El decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, así mismo el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece “*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.*”

Conforme a los resultado obtenidos en las visitas de inspección y verificación realizadas por la Superservicios los días 26 de junio de 2014 y 17 de abril de 2015, se identificó que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo opera un sitio de disposición final ubicado a 6 km de distancia del perímetro urbano del municipio de El Castillo, el cual presenta características estructurales y operacional de botadero a cielo abierto.

Aunado a lo anterior, una vez verificado el formulario Autorizaciones Ambientales para el Manejo de Residuos sólidos, reportado en el SUI por parte de CORMACARENA para la vigencia 2014, se evidencia que dicho sitio de disposición que se encuentra titulado como Celda Tecnificada Transitoria, la cual cuenta con autorización ambiental para ser operada bajo lo establecido en la Resolución 1390 de 2005, sin embargo la misma es objeto de investigación por la autoridad ambiental por no cumplimiento a los requerimientos establecidos.

3.4 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: “*Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias*”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “*Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas*”

que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

La Superservicios con radicado SSPD No 20114000615331 del 05 de septiembre de 2011, requirió a la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de El Castillo la remisión del plan de contingencias para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en este sentido el prestador con radicado SSPD No 20115290589222 del 16 de noviembre 2011 remitió las tablas de conocimiento del riesgo de los sistemas operados, mas no la formulación del plan de contingencia de los servicios en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad con radicado SSPD No 20124600161451 del 26 de marzo de 2012 reiteró:

“(…) Una vez revisado su plan de contingencia, se observa que la empresa que usted representa no remitió la información relacionada con el contexto general, debido a que en el documento no se consideran los objetivos estratégicos para los procesos de gestión del riesgo, tampoco se determinan los parámetros básicos para la orientación en cada uno de los procesos, ni las estrategias para lograr que la empresa establezca una política de gestión de riesgo.

Por lo tanto, le solicito remitir la información solicitada a más tardar el día 20 de abril del 2012, de conformidad con el artículo 201 de la Resolución 1096 de 2000 (...).”

A la fecha el prestador no ha dado respuesta a este último requerimiento, situación que no permite establecer si el prestador acato a la fecha las observaciones realizadas por esta Entidad.

4. ASPECTOS COMERCIALES

Los artículos 6.3.7.1, 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo , información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte. En este sentido la Empresa Municipal de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de El Castillo realizó el reporte de estos formatos para las vigencias 2013 y 2014. De la información reportada, se destaca los siguientes aspectos:

4.1. Suscriptores

Tabla No 11. Número total de suscriptores.

Estrato y Uso	Acueducto		Alcantarillado		Aseo	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Estrato 1	283	292	225	232	407	NR
Estrato 2	252	263	240	252	251	NR
Estrato 3	0	0	0	0	0	NR
Estrato 4	0	0	0	0	0	NR
Estrato 5	0	0	0	0	0	NR
Estrato 6	0	0	0	0	0	NR
Total Residencial	544	557	465	484	658	NR
Industrial	0	0	0	0	0	NR
Comercial	60	61	60	62	74	NR
Oficial	0	0	0	0	0	NR
Otros	0	0	0	0	0	NR
Total No Residencial	60	61	60	62	74	NR
Total Suscriptores	604	618	525	546	732	NR

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_104
http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_146

De la tabla anterior se evidencia que el uso residencial se encuentra conformado por suscriptores clasificados en estratos 1 y 2, representando el 90% del mercado atendido por la empresa prestadora. Así mismo se evidencia, que la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo, registra un total de 62 suscriptores clasificados como uso comercial.

En relación al número total de suscriptores para el servicio de aseo en la vigencia 2014, el prestador no ha registrado el formulario “Suscriptores del servicio de aseo-GEN”, razón por la cual no es posible realizar un análisis comparativo del número total de suscriptores atendidos con relación a la vigencia 2013.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos (PQR)

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza *“De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...).”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora certifico como No Aplica el 85% de los formatos cargue masivos denominados “formato reclamaciones y peticiones acueducto, formato reclamaciones y peticiones alcantarillado y formato reclamaciones y peticiones aseo”, situación que debe ser revisada por el prestador toda vez que esta situación puede ser interpretada como mala calidad de la información registrada en el SUI.

4.3. Consumos facturados.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados; sin embargo, debido a que el prestador no ha reportado información para los estratos y usos atendidos en los años de estudio, no es posible adelantar el análisis correspondiente, situación que limita las acciones de vigilancia y control de esta Entidad.

4.4. Estudios tarifarios

- **Acueducto y alcantarillado**

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 impartieron instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI) a través del Módulo de Verificación de estudio de costos y tarifas (MOVET), por lo que se consultó el SUI, encontrando que la Empresa Municipal De Servicios Públicos De Agua Potable, Aseo Y Alcantarillado Del Municipio De El Castillo efectuó dicho reporte el 28 de mayo de 2015, cumpliendo con lo dispuesto en las citadas resoluciones.

No obstante lo anterior, durante la visita realizada por funcionarios de la Superintendencia en las instalaciones del prestador el día 17 de abril de 2015, se evidenció que la Empresa Municipal De Servicios Públicos De Agua Potable, Aseo Y Alcantarillado Del Municipio De El Castillo se encuentra cobrando una tarifa fija para todos los usos y estratos que no discrimina el cargo fijo del cargo por consumo, lo cual es contrario a lo definido en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004. Tampoco aplica porcentajes de subsidios ni contribuciones, conforme lo estipula en el artículo 125 de la ley 1450 de 2011.

Lo anterior se ratificó en la verificación de las facturas en PDF reportadas por el prestador al SUI para los años 2013 y 2014, como se presenta a continuación.

Imagen 1. Fragmento de Factura No. 15831 de junio de 2013

**OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
ALCALDIA DE EL CASTILLO
NIT. 892099278-2**

Periodo de Facturación

Desde **Junio / 1 / 2013** Hasta **Junio / 30 / 2013**

Información General

Ruta 0317 00	Codigo 01 00 0000 0317 000	Codigo 01 0000 0317 0	Ciclo 1
Usuario CLARA ISABEL ARENAS		Dirección CRA 9 N 11 - 49	
Barrio / Vereda EL CENTRO		Uso Cial	Estrato 2

Liquidación

Concepto	Valor	Subsidio	Sobrecosto	Valor Neto
Acueducto	4,248	0	0	4,248
Alcantarillado	2,701	0	0	2,701
Aseo	4,248	0	0	4,248
Total Servicios	11,197	0	0	11,197
Reconexiones				
Novedades				
Desde Abril de 2013				22,394
Ajuste				g

Observación

ESTIMADO USUARIO TE INVITAMOS A QUE "AHORRES HOY EL AGUA DEL MAÑANA".

PAGUE EN 11 OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS

Factura Nro	015831
Fecha de Facturación	20-07-2014
Pago Oportuno	Julio 31 / 2014
Resumen de su Factura	
Acueducto	4,248
Alcantarillado	2,701
Aseo	4,248
Otros Cobros	0
Subsidios	0
Sobrecostos	0
Deuda	22,394
Valor del mes	11,197
VALOR TOTAL	33,600

FUENTE: SUI 2015

Imagen 2. Fragmento de Factura No. 21374 de diciembre de 2014

**OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
ALCALDIA DE EL CASTILLO
NIT. 892099278-2**

Periodo de Facturación

Desde **Dicie / 1 / 2013** Hasta **Dicie / 30 / 2013**

Información General

Ruta	Codigo	Codigo	Ciclo
0587 00	01 00 0000 0587 000	01 0000 0587 0	1
Usuario		Dirección	
URBANA VEGA GONZALEZ		CALLE 13 N. 7- 92	
Barrio / Vereda	Uso	Estrato	
SANTANDER	Resi	1	

Liquidación

Concepto	Valor	Subsidio	Sobrecosto	Valor Neto
Acueducto	4,248	0	0	4,248
Alcantarillado	2,701	0	0	2,701
Aseo	4,248	0	0	4,248
Total Servicios	11,197	0	0	11,197
Reconexiones				
Novedades				
Ajuste				0 3

Observación

ESTIMADO USUARIO TE INVITAMOS A QUE "AHORRES HOY EL AGUA DEL MAÑANA".

PAGUE EN 11 OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS

Factura Nro	021374
Fecha de Facturación	20-07-2014
Pago Oportuno	Julio 31 / 2014
Resumen de su Factura	
Acueducto	4,248
Alcantarillado	2,701
Aseo	4,248
Otros Cobros	0
Subsidios	0
Sobrecostos	0
Deuda	0
Valor del mes	11,197
VALOR TOTAL	11,200

FUENTE: SUI 2015

Así las cosas, se concluye que la EMPRESA, a pesar de haber elaborado un estudio de costos y tarifas en el año 2012 según lo afirmado mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290265392 de mayo de 2015, y haberlo aprobado mediante Resolución No. 011 de enero de 2012, a la fecha, no ha dado aplicación al mismo, toda vez que sigue cobrando tarifas a los usuarios que no se encuentran acorde con la regulación vigente.

En el mismo sentido, se le reitera lo dicho mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600367441 del 02 de julio de 2015: "(...) hasta tanto EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO agote todos los procedimientos legales para la determinación, aprobación y socialización de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, y con base en ello efectúe cobro a los usuarios, seguirá omitiendo la aplicación a la Resolución CRA 287 de 2004 y demás normas que la complementan".

- **Aseo**

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que esta Superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información -SUI constatando que a la fecha, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO – ID 573, tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF).

Por otro lado, se verificó que no ha certificado en su totalidad la información tarifaria al SUI, en consecuencia la oficina Delegada de Aseo de la Superintendencia, no ha realizado el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI la Superintendencia elaboró el siguiente cuadro resumen:

Tabla No. 11. Tarifas aplicadas Acueducto.

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
573	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO	2013	ENERO	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			ENERO	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			FEBRERO	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			FEBRERO	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			MARZO	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			MARZO	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			ABRIL	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			ABRIL	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			MAYO	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			MAYO	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			JUNIO	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			JUNIO	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			JULIO	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			JULIO	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			AGOSTO	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			AGOSTO	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			SEPTIEMBRE	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			SEPTIEMBRE	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			OCTUBRE	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			OCTUBRE	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			NOVIEMBRE	01 BAJO-BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			NOVIEMBRE	02 BAJO	0,033	0	4280	0	0	0	0	4280
			DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	0,038	0	4280	0	0	0	0	4280
			DICIEMBRE	02 BAJO	0,038	0	4280	0	0	0	0	4280
DICIEMBRE	11 COMERCIAL	0,05	0	0	0	0	0	0	-15	6702,54		

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)	
573	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ASEO Y ALCANTARIL LADO DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO	2014	ENERO	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	
			ENERO	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	
			FEBRERO	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			FEBRERO	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			MARZO	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			MARZO	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			ABRIL	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			ABRIL	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			MAYO	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			MAYO	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			JUNIO	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			JUNIO	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			JULIO	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			JULIO	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			AGOSTO	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			AGOSTO	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			SEPTIEMBRE	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			SEPTIEMBRE	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			OCTUBRE	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			OCTUBRE	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			NOVIEMBRE	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			NOVIEMBRE	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
			DICIEMBRE	02 BAJO	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó
DICIEMBRE	11 COMERCIAL	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó			

Fuente: SUI año 2014

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado en su totalidad el cargue al SUI de las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014 y en consecuencia la Superintendencia no ha realizar el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante la Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la Empresa Municipal De Servicios Públicos De Agua Potable, Aseo Y Alcantarillado Del Municipio De El Castillo, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 12. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 2	Rango 2	Rango 2	Medio

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia de la información financiera desagregada en el ítem 2.3, así como con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la responsabilidad de tipo legal de realizar información inherente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema de Único de Información. La empresa presenta un total de 3574 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 1446 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

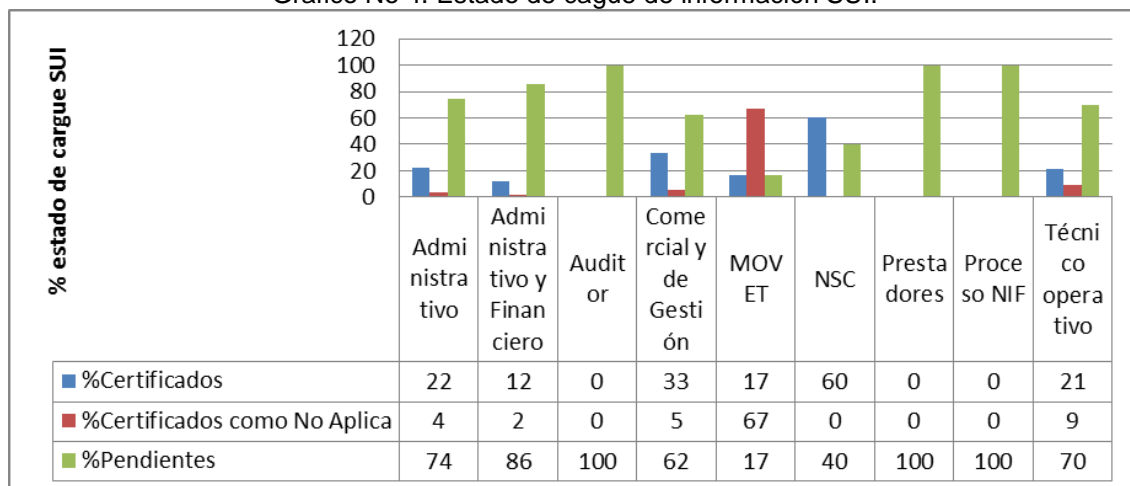
Tabla No. 13 estado cargue de información por año.

Estado	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total general
Certificado		21	21	18	12	3	2	13	6	47	91	279	274	20	807
Certificado No Aplica							4		5	1	18	91	69		188
Pendiente	14	25	34	95	184	257	228	294	455	405	308	150	92	38	2579
Total general	14	46	55	113	196	260	234	307	466	453	417	520	435	58	3574

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 79% de cargue de información.

Grafico No 4. Estado de cague de información SUI.



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

En el grafico anterior se identifica que la información que presenta un mayor número de formularios y formatos pendientes por reportar son los referidos a la comercialización de los servicios públicos, tarifas aplicadas y reporte de estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto y alcantarillado en la plataforma SUI MOVET.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1. Requerimientos

- La Superintendencia con radicados SSPD No. 20134600344951 del 19 de junio de 2013 fue requerido el prestador para que realizara el cargue de la información financiera en el SUI conforme a los plazos establecidos en la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.
- Con radicados SSPD Nos. 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013 fue reiterada la obligaciones de las empresas prestadora referente al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Mediante Radicado SSPD No 20134600797901 del 03 de diciembre de 2013, fue requerido el prestador para que diera respuesta respecto a la presunta inadecuada disposición final de residuos sólidos por la operación de una Celda Transitoria la cual no se ajusta al marco normativo y regulatorio vigente.
- Con radicado SSPD No 20134600846661 del 16 de diciembre de 2013, fue requerido el prestador para que procediera a verificar la calidad de la información

reportada en el SUI para la vigencia 2012, por la presunta mala calidad de información en el SUI.

- Radicado SSPD No 20144600723191 del 11 de noviembre de 2014, fue requerido el prestador para que adelantara acciones dirigidas a mejorar la calidad del agua suministrada, en atención a los resultados emitidos por la Secretaría Departamental de Salud del Meta en el Sub Sistema de Vigilancia y Calidad del Agua (SIVICAP).

7.2. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, el día 26 de junio de 2014, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Adicionalmente, la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores el día 17 de abril de 2015, realizó visita al prestador con el objeto de realizar verificación de los aspectos administrativos, comerciales y tarifarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

8. CONCLUSIONES

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo así como su periodicidad de cargue. En atención a esto, El prestador realizó la última actualización de su registro el día 12 de marzo de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia,

- En atención a la información registrada en el formulario personal por categoría de empleo, en la vigencia 2013 el prestador empleó un total de 18 personas en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuyos salarios sumaron un total de \$144'311.214 pesos, costo administrativos que presentaron incremento en un 59% al registrar \$240'625.765 pesos en el 2014 por concepto de pagos de honorarios a un total de 19 personas, situación que debe ser revisada por el prestador toda vez que no es claro para la Superintendencia el incremento en los salarios pagos en la vigencia 2014 en relación al año 2013, más aún cuando solo se incrementó la planta de personal en una persona.
- Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Conforme a la información registrada por el prestador en el Sistema Único de Información (SUI) la cual fue verificada en visita de inspección realizada por la Superintendencia en el año 2014, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo, cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo, ajustándose a lo establecido en la norma en cita.

- El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. y atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; Por su parte los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 20121000000044 de febrero de 2012. así, una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció que el municipio de El Castillo registró el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación, situación que permitió identificar el funcionamiento del mismo en la actualidad.
- De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador realizó el reporte de los formularios “concurso económico 1” para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, registrando en ellos el no cobro por parte de la administración municipal de la contribución por concepto de implementación de la estratificación municipal.

- Los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un incremento del 13%.
- Los costos de venta y operación se observó una disminución del 11%, lo que se interpreta como favorable al prestador, toda vez que fueron menores a los del año inmediatamente anterior. Sin embargo, si se analiza respecto al total de los ingresos operacionales, de los años 2013 y 2014, los costos de venta y operación representaron el 98% y el 76% respectivamente.
- Llama la atención el incremento del 90% en los Gastos de Administración y Ventas, así como, el alto valor de los gastos operacionales ya que incide significativamente en el resultados de los años evaluados, consumiendo junto con los costos, más del total de los Ingresos Operacionales. En consecuencia se torna preocupante y se hace necesario que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos.
- El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció una disminución del 19%, como consecuencia de las variaciones negativas en el Activo Corriente que correspondió al 40%, influenciada en su totalidad por la reducción del 91% en la cuenta Efectivo y que no se ve reinvertido en otros activos de largo plazo.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las

empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. En este sentido el prestador realizó el reporte del formulario en cita, registrando en él, el nombre de la fuente de abastecimiento del sistema de acueducto denominado Caño espuma, situación que no concuerda con lo registrado por esta Superintendencia en visita de inspección realizada en el mes de junio de 2014, toda vez que en dicha oportunidad fueron registrados el nombre de las fuentes de abastecimiento denominadas Caño Brasil y Caño Antioquia las cuales presentan concesión de aguas adjudicada por CORMACARENA.

- El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario Registro de Conducciones de Agua, el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Una vez verificado el estado de cargue en el SUI, se evidenció el reporte de este formulario registrando la información técnico operativa del sistema de aducción de la fuente de abastecimiento Caño Antioquia, obviando el reporte de esta información para la fuente de abastecimiento denominada Caño Brasil, situación que no permite identificar las especificaciones técnicas del sistema.
- El prestador opera una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional, compuesta estructuralmente por unidades de mezcla rápida, floculación, sedimentación, filtración y desinfección. Este sistema de tratamiento cuenta con vías de acceso vehicular, cerramiento, iluminación y un adecuado estado estructural y operacional, información que debe ser registrada en el Sistema Único de Información SUI
- El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo, no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua.

- El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, la empresa no cuenta con un macromedidor instalado a la salida del sistema de tanque de almacenamiento, situación que no le permite registrar el caudal tratado suministrado y establecer una adecuada relación balance de distribución.

- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.

De acuerdo a lo evidenciado en visita, el prestador no tiene implementado un sistema de micro medición en el sistema de suministro de agua, situación que actúa en contra vía a la norma en cita y vulnera el derecho de los suscriptores a que le sea cobrado el servicio de acueducto por consumo.

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que la obligatoriedad de suministrar agua con calidad y oportunidad Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2014, se identificó que el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 6 horas al día, lo cual es considera como suministro insuficiente conforme a lo establecido en la Resolución en cita.

- El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario Tipo de Alcantarillado, así mismo el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del Formato cargue masivo Redes Sistema de Alcantarillado el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

Una vez verificado el estado de cargue de SUI La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo no ha reportado esta información, situación que no permite a esta Superintendencia contar con información actualizada del sistema.

- El artículo 2.3.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo, realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas con una periodicidad de 2 veces por semana. La actividad es realizada en el área urbana del municipio de El Castillo, situación que se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que no cargo los datos correspondientes, por tanto no es posible realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra.
- El párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que *“(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”,* según la visita de la Superintendencia el prestador realizó recolección dos (2) veces por semana actividad desarrollada los días lunes y jueves.
- El decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, así mismo el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Conforme a los resultado obtenidos en las visitas de inspección y verificación realizadas por la Superservicios los días 26 de junio de 2014 y 17 de abril de 2015, se identificó que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Agua Potable, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo opera un sitio de disposición final ubicado a 6 km de distancia del perímetro urbano del municipio de El Castillo, el cual presenta características estructurales y operacional de botadero a cielo abierto.

- El prestador no ha remitido el plan de contingencia para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012.
- Dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia y la CRA mediante circulares conjuntas SSPD-CRA 0004 y 005 de 2006, la Empresa Municipal De Servicios Públicos De Agua Potable, Aseo Y Alcantarillado Del Municipio De El Castillo reportó al SUI-MOVET la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado el 28 de mayo de 2015. No obstante, conforme lo verificado en visita y en las facturas reportadas por el prestador al SUI, se estableció que a la fecha la Empresa Municipal De Servicios Públicos De Agua Potable, Aseo Y

Alcantarillado Del Municipio De El Castillo no ha dado aplicación a las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004, al encontrarse una tarifas fija para todos os usos y estratos, sin discriminar el cargo fijo del cargo por consumo.

- La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO entre los años 2013 y 2014 no aplicó subsidios a los estratos 1, 2 ni 3, ni contribución al uso comercial, a pesar de la existencia de acuerdos municipales (Acuerdo No. 021 de 2012 y 026 de 2014), donde se determinan los respectivos porcentajes de subsidios y contribuciones.
- Los artículos 6.3.7.1, 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo , información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente.El prestador no ha efectuado en su totalidad el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014 y en consecuencia esta Superintendencia no pudo realizar el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.
- Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo.
- El mercado atendido por el prestador presenta suscriptores residenciales clasificados en estratos 1 y 2, representando el 90% del mercado atendido por la empresa prestadora. Así mismo se evidencia, que la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Municipio de El Castillo, registra un total de 62 suscriptores clasificados como uso comercial.

En relación al número total de suscriptores para el servicio de aseo en la vigencia 2014, el prestador no ha registrado el formulario “Suscriptores del servicio de aseo-GEN”, razón por la cual no es posible realizar un análisis comparativo del número total de suscriptores atendidos con relación a la vigencia 2013.

- La empresa presenta un total de 3574 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 1446 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Proyectó: Andrés Mendoza Campos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Tania Maricela García – Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Carolina Sarmiento - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Iván Alberto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores